

POR CUANTO: Por Decreto-Ley número 511, de 13 de enero de 1936, publicado en la edición extraordinaria número 11, del día 17, del mismo mes y año, de la Gaceta Oficial, se reguló la denominación de las calles del Término Municipal de La Habana, acordándose los nombres definitivos que deben llevar todas aquellas calles de La Habana cuyos nombres antiguos habían sido cambiados desde el año 1899 a la fecha, así como los nombres impuestos a las calles innominadas del reparto Ensanche de el Vedado; insertándose en dicho Decreto-Ley la relación completa de todos los nombres referidos.

POR CUANTO: Ese Decreto-Ley satisfizo la necesidad hondamente sentida desde hacía muchos años por todas las clases de nuestra sociedad, de regularizar la denominación de nuestras calles restituyéndoles sus nombres antiguos, tradicionales y populares; y su aprobación por el Consejo de Secretarios y sanción por el Sr. Presidente de la República, fueron solicitados reiteradamente por asociaciones de tanta significación e importancia en nuestra capital como los Amigos de la Ciudad, el Centro de la Propiedad Urbana, el Club Rotario, el Automóvil Club, la Asociación Nacional de Propietarios y la Sociedad Colombista Panamericana, además de merecer el apoyo de la prensa periódica de esta capital y de numerosos vecinos de la misma.

198

POR CUANTO: Es deber de esta Alcaldía dictar las disposiciones oportunas para el mejor cumplimiento, tanto de los acuerdos del Ayuntamiento, como de los que, procediendo de los altos organismos del Estado, obligan a la Administración Municipal a su cumplimiento, ejecutándolos y haciéndolos ejecutar.

POR CUANTO: El artículo 166 de la Ley Orgánica de los Municipios faculta al Alcalde para imponer multas por la infracciones de Ordenanzas, de acuerdos municipales y de leyes del Estado, que se refieran a servicios a cargo del Municipio.

POR CUANTO: Esta Alcaldía juzga necesario exigir el exacto cumplimiento de lo que dispone el referido Decreto-Ley número 511, tanto a los vecinos particulares del Término como a los comerciantes e industriales que anuncian sus establecimientos o negocios en carteles, vallas, hojas sueltas, periódicos, carros, camiones u otros vehículos, a fin de que sean usados siempre los nombres definitivos dados por dicho Decreto-Ley a cada una de las calles que en el mismo se relacionan, sin aditamento alguno de cualquier nombre que anteriormente llevaran dichas calles; imponiendo en caso de infracción \$5.00 de multa, por la primera vez, \$10.00 por la reincidencia; y apercibiéndose de que por tercera vez, además del aumento de la multa a \$15.00, la Administración Municipal procederá a realizar el cambio de nombre indicado en el respectivo anuncio en vallas o vehículos, a costa de los infractores.

POR CUANTO: Esta Alcaldía cree oportuno dar facilidades a los comerciantes e industriales para la ejecución de lo que en el presente Decreto se establece, concediendo, al efecto, un plazo de seis meses para el cumplimiento del mismo en lo que se

PATRIMONIO
DOCUMENTAL

199

refiere a los anuncios en vallas, vehículos, o en carteles y hojas sueltas que tengan ya en existencia los citados comerciantes e industriales.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas como Alcalde Municipal de La Habana

R E S U E L V O

PRIMERO: Exigir a los comerciantes e industriales de este Término Municipal el uso de los anuncios que hagan de su establecimiento o negocios en carteles, vallas, hojas sueltas, periódicos, carros, camiones u otros vehículos, del nombre definitivo impuesto por el Decreto-Ley número 511, de 13 de enero de 1936, publicado en la edición extraordinaria número 11, de 17 del mismo mes y año de la Gaceta Oficial, a las calles que en dicho Decreto se relacionan sin aditamento alguno de cualquier otro nombre que anteriormente llevaran dichas calles; imponiéndose en caso de infracción, \$5.00 de multa, por la primera vez, y \$10.00 por la reincidencia y apercibidos de que por tercera vez, además del aumentada la multa a \$15.00 la Administración procederá a realizar a costa de los infractores el cambio de nombres indicado en el respectivo anuncio en vallas o vehículos.

SEGUNDO: A fin de dar facilidades a los comerciantes e industriales en la ejecución de lo que dispone el artículo anterior se les concede un plazo de seis meses para el cumplimiento del mismo en lo que se refiere a los anuncios en vallas y vehículos o en carteles u hojas sueltas que tengan ya en existencia los citados comerciantes e industriales.

PATRIMONIO
DOCUMENTAL

OFICINA DEL HISTORIADOR
DE LA HABANA

TERCERO: Corranse por la Secretaría de la Administración Municipal las órdenes oportunas para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Palacio Municipal, en La Habana a veintitres de abril de mil novecientos treinta y seis.

(f) Guillermo Belt.
Alcalde municipal.



PATRIMONIO
DOCUMENTAL

OFICINA DEL HISTORIADOR
DE LA HABANA